Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 9 de Febrero de 2023

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado de Garantías n° 5 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1 de Lomas de Zamora.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1 y el Juzgado de Garantías n° 5, ambos de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de B Elizabeth Capella, de la cual se desprendería que ciertos familiares y vecinos habrían ingresado −tras violentar su cerradura− a un local comercial que pertenecería a su hijo, y habrían retirado artículos necesarios para el desarrollo del negocio y mobiliario que se habría encontrado adentro. A su vez, surge también que estos hechos habrían ocurrido en el marco del aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el gobierno nacional para prevenir la propagación de la epidemia de Covid-19.

La justicia federal declinó parcialmente su competencia para conocer sobre la hipótesis de la intromisión a la propiedad privada, al no advertir la concurrencia de intereses nacionales afectados. Acto seguido, ordenó el archivo de las actuaciones en orden a la posible comisión del delito previsto en el artículo 205 del Código Penal, en atención a la escasa información dada por la denunciante en ese aspecto y la inexistencia de medidas probatorias que, eventualmente, permitieran constatarla (cf. resolución del 31 de marzo de 2021).

El juez bonaerense rechazó la declinatoria por prematura, al considerar que carecería de los elementos de juicio suficientes para corroborar los presuntos delitos contra la propiedad denunciados, sin que las manifestaciones de Capella, a las que calificó de poco claras e incongruentes, pudieran suplir esa falencia (cf. resolución del 18 de mayo de 2021).

Con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del legajo a la Corte, en formato digital, quedó trabada la controversia (cf. resolución del 27 de agosto de 2021).

Más allá de que los dichos de la denunciante resultan poco claros y confusos en cuanto a los hechos que son objeto de esta contienda, y de la ausencia de medidas investigativas adoptadas al respecto (Fallos: 326:1926), lo cierto es que, con independencia de la calificación legal que en definitiva corresponda dar en el caso, V.E. tiene dicho en reiterados precedentes que la jurisdicción federal es de carácter excepcional y restringida (Fallos: 316:795 y 340:895, entre muchos otros), por lo que, al no vislumbrarse *prima facie* en autos ninguna circunstancia que pueda suscitar interés nacional conforme el artículo 33 del Código Procesal Penal de la Nación, opino que la justicia provincial debe asumir el trámite de la causa (cf. Competencia FSM 1275/2018/1/CS1, "N.N. s/averiguación de delito", resuelta el 11 de diciembre de 2018).

Buenos Aires, 19 de mayo de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 19.05.2022 17:27:32